



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 39/09

Ref. Modificación Res. 194/02/10 y 259/02/14 comunicadas por Circular 20/2002 (Restricción de Gastos)

Montevideo, 17 de abril de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 207/09/9, que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 207/09/9 Ficha 172/02 Montevideo, 15 de abril de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) que la Suprema Corte de Justicia por resolución n° 194/02/10 comunicada por Circular n° 20/02 de fecha 7 de mayo de 2002, modificada por resolución n° 259/02/14 comunicada por Circular de fecha 14 de junio de 2002 adoptó decisiones relativas a la restricción del gasto con cargo a créditos presupuestales dentro del marco de la necesidad mayor de contención del gasto público;

II) que la experiencia recogida y sugerencias supervenientes hacen aconsejable introducir modificaciones al numeral 2° de esa resolución;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1°.- Modifícase el num. 2° de la resolución n° 194/02/10 de 3 de mayo de 2002 con la ampliación incorporada por resolución n° 259/02/14 de 10 de junio de 2002 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2°.- Asimismo, se hace saber que el Poder Judicial sólo se hará cargo: a) de aquellos gastos derivados de las medidas solicitadas por los señores Magistrados como diligencias probatorias de oficio o para mejor proveer y de la Prueba Pericial en los juicios patrocinados por Defensoría Pública o Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República o en los

que se hubiere concedido Auxiliatoria de Pobreza, art. 185 del Código General del Proceso; b) de los gastos resultantes de los asuntos tramitados por las Defensorías Públicas o Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República o en los que se hubiere concedido Auxiliatoria de Pobreza. En todos los casos deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización dirigida a la Dirección General del los Servicios Administrativos conforme a las pautas establecidas por esta Corporación”.

2º.- A título meramente interpretativo, se establece que la normativa a que refiere la resolución citada en el num. No es aplicable al caso de los testimonios que los tribunales o reparticiones del Poder Judicial deban expedir (arts. 105 y 166 del C.G.P.) respecto de expedientes o actuaciones requeridos por los Sres. Magistrados en su actividad jurisdiccional. Sin perjuicio de que deberá exigirse por el tribunal o repartición que deba expedir el testimonio respectivo, que las copias sean costeadas por la parte que lo solicita si no se hubiere concedido Auxiliatoria de Pobreza o se tratare de asuntos tramitados por las Defensorías Públicas o Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.-

3º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL
DR. ERIC MENDES VIECO
